



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE RECLAMACIÓN: 386/2024

MAGISTRADO PONENTE: AVELINO
BRAVO CACHO

QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA SALA
SUPERIOR DE 6 SEIS DE MARZO DE 2024
DOS MIL VEINTICUATRO

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco procedo a formular voto particular en contra del proyecto presentado, toda vez que, a juicio y consideración de la suscrita, **el recurso de reclamación no es procedente en contra de la decisión que no admite a trámite el procedimiento especial de consignación.**

Lo anterior, sin que pueda interpretarse de manera extensiva la **fracción I**, del artículo 89, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; puesto que, de acuerdo con la propia legislación, **al tratarse de un procedimiento administrativo especial de naturaleza no jurisdiccional**, es claro que, como ocurre en tratándose de las resoluciones dictadas en los procedimientos especiales de afirmativa ficta, el legislador debió prever su procedencia.

Y en todo caso, de ser procedente el medio de defensa de que se trata (cuestión que no se comparte, en virtud de la naturaleza materialmente administrativa de este), consideró que debe confirmarse la decisión adoptada por la Magistrada *a quo* y no revocar para prevenir al promovente, ya que de acuerdo al escrito inicial presentado y el recurso de reclamación formulado, **se advierte que la acción pretendida no se trata del procedimiento especial de consignación, el cual solo tiene como finalidad lograr la recepción de la solicitud de un acto administrativo, sino la consignación de pago de una contribución.**

Es decir, a partir de las propias manifestaciones del recurrente, tanto en el medio de defensa, como en el escrito de consignación, es clara la improcedencia de la pretensión, en términos del artículo 114 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

7

FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA